



APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Expediente nº: 5/2021

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Apertura: 23 de febrero de 2021

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

Asunto: CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS



Expediente nº: 5/2021

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Apertura: 23 de febrero de 2021

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

3. Providencia de Alcaldía (4YPKGWLRP7AWQZQEWDQANN7GF)
4. Informe de Secretaría (52KF7SHTGGWN396LZHFR354JA)
5. ACUERDOPLENARIO (CSTRLTJJY745ZF46RAQJMWD3Y)
6. INFORMEINTERVENCION (5XH77KRT5YFZLZGTDQLTPGT9W)
7. ANUNCIOBOP

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda
Fecha Firma: 02/03/2021
HASH: ae3e5a7fc39d8bec2a32bbdda17803f

Ayuntamiento de
El Cubillo de Uceda





Expediente n.º: 5/2021

Informe de Intervención para la modificación del Impuesto

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 23 de febrero de 2021, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO en adelante)..

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080

Monica Lopez Maya Sopeña (1 de 1)
Secretaría - Interventora
Fecha Firma: 02/03/2021
HASH: 1cc64c08e3a982cb02c56c77246f34a



Cód. Validación: 5X477KRT5YFZLZGTDQLTPGT9W | Verificación: <https://elcubillodeucedata.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el ICIO de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, los impuestos de naturaleza obligatoria no necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, tal y como prescribe el artículo 38 del citado Texto legal, salvo que el municipio quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas en la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones, en cuyo caso, procederá aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, o, en su caso, modificarla cuando se considere necesario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de pretende las siguientes determinaciones:

- Tipo de gravamen: 3,0%

De las cuales se desprende que dicha modificación cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.





La subida de el tipo de gravamen obedece a la nueva contratación del arquitecto municipal (a través de la Mancomunidad Campiña Alta) así como al notable incremento de las funciones de urbanismo por parte del personal municipal (secretaria, alcalde, arquitecto).

Tal y como ha quedado constatado en el punto Segundo de este Informe, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de la Base imponible y liquidable, la Cuota íntegra y cuota líquida, devengo y período impositivo; y las limitaciones en cuanto al Tipo de gravamen y las Bonificaciones y Exenciones posibles.

Es por ello que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Se preve un incremento de los ingresos de 2500,00 euros. A este respecto debe señalarse que los ingresos previstos por la modificación de este Impuesto en la recaudación se imputarán al Capítulo 1 del Presupuesto de Ingresos.

A su vez, el coste o gasto previsto por la gestión tributaria de dicho impuesto se estima en 100,00 euros. El gasto en el técnico municipal supone 2100,00 euros anuales.

En consecuencia, dicho incremento permite a este Ayuntamiento cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En cualquier caso, y como ha quedado constatado en el punto Tercero de

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080



Cód. Validación: 5X477KR15YFZLZGTDQLTPGT9W | Verificación: <https://elcubillodeucedasedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



este Informe, se cumple con los requisitos legales del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generen ni déficit ni superávit de gestión, por lo que no se vería afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que NO ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto;

QUINTO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar **favorablemente** la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080



Cód. Validación: 5X477KRT5YFZLZGTDQLTPGT9W | Verificación: <https://elcubillodeucedata.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



Expediente n.º: 5/2021

Informe de Secretaría

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 23 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080

Monica Lopez Maya Sopeña (1 de 1)
Secretaría - Interventora
Fecha Firma: 23/02/2021
HASH: 1cc64c08e3a982cb02c56c77246f34a



Cód. Validación: 52KF7SHTGGWN96LZHFR354JA | Verificación: <https://sede.ayuntamiento-elcubillodeucedas.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



CUARTO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de una Ordenanza fiscal res el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por ICIO. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*], la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Téngase en cuenta que la modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto correspondiente será conforme con los límites mínimos y máximos fijados por el TRLHL:

“Artículo 102.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.





3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la web municipal [<http://elcubillodeucedasedelectronica.es>].».

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expreso o tácito*] y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcubillodeucedasedelectronica.es>].».

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080



Cód. Validación: 52KF7SHTGGWN996LZHFR354JA | Verificación: <https://elcubillodeucedasedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Expediente n.º: 5/2021

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fecha de iniciación: 23/02/2021

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS debido a los cambios que se han producido: Incremento del coste: Contratación de arquitecto municipal; incremento del tiempo dedicado a urbanismo por parte del personal municipal. A tal efecto,

DISPONGO

PRIMERO. Que se inicie expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Que, por Secretaria - Interventora de este Ayuntamiento, se emita un informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Que, por el órgano Interventor, se emita informe en el que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

CUARTO. Que por parte de los Servicios Municipales se redacte la modificación de dicha Ordenanza fiscal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

Plza. Mayor, 1, El Cubillo de Uceda. 19186 (Guadalajara). Tfno. 949856080. Fax: 949856080

Teodoro Serrano Nuñez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 23/02/2021
HASH: a1fb936319aac32d5bee023d04bc9d1



Cód. Validación: 4YK6GWL7P7AWQZQEWDQANN7GF | Verificación: <https://eicubillodeucedas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1